

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GUACOLDA ENERGIA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1767

SANTIAGO, 04/09/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica; y en la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUACOLDA”, cuenta con una serie de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que regulan algunas actividades de los diferentes proyectos evaluados por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

5° Que, la CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUACOLDA, ha sido considerado en la Resolución Exenta N°1947 de fecha 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

6° En dicho contexto, es que esta Superintendencia requiere que el responsable de la instalación levante los antecedentes, documentos o mediciones, que permitan verificar el estado de funcionamiento actual y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

7° La situación de pandemia que en la actualidad vive el país, ha obligado a esta Superintendencia dictar medidas con el fin de resguardar el adecuado ejercicio de los derechos de titulares, denunciantes y demás intervinientes en los procedimientos, pero en un escenario donde la SMA seguirá ejerciendo sus potestades en todo el país bajo un programa especial de despliegue en el contexto del brote de COVID-19.

8° De este modo, la resolución exenta N°575/2020 de esta Superintendencia, ha suspendido entre el día 8 y 30 abril de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades.

9° Que, considerando dicha suspensión, esta Superintendencia otorgará un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de término de la resolución antes mencionada en el punto 8°, para efectos de hacer llegar los antecedentes requeridos que en el Resuelvo Segundo.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **GUACOLDA ENERGIA S.A.** RUT 76.418.918-3. Representada por el Sr. Francisco Ficara Ficara, RUT: 26.513.225-1, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte 532, Piso 19, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: GUACOLDA ENERGIA S.A. deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente con documentación comprobable y suficiente información de los siguientes aspectos:

1. Relativo a la implementación de las obras asociadas al **Considerando N° 4.3.1** de la RCA N° 84/2018 del proyecto *“Planta Desalinizadora Guacolda”* que dice relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán durante la fase de construcción del proyecto:
 - a) Registros realizados durante el mes de Julio 2020 que den cuenta de la humectación constante de las áreas de maniobras de los camiones y maquinarias y de las áreas de construcción, (considerando que la humectación se realizará dos veces al día y en periodo de mayor radiación, entre 12.00 hrs. a 16.00 hrs. mediante camiones aljibes, para lo cual se dispondrán los registros en obra para la autoridad de la aplicación de riego).
 - b) Registros que evidencien la Implementación de las cubiertas con las que deben transitar los camiones de carga.
 - c) Registros que den cuenta de la Instalación de mallas raschel en los frentes de trabajo.
 - d) Registros que den cuenta de los Sistemas de control de la velocidad de los vehículos implementados dentro del área de faena (50 km/h vehículos livianos y 30 km/h vehículos pesados). Incorporar fotografías de la señalética implementada.
 - e) Copia del Plan de revisión e inspección de todos los vehículos y maquinarias utilizadas en esta fase y sus expedientes durante el mes de mayo 2020.

2. Relativo a la implementación de las obras asociadas al **Considerando N° 4.3.2** de la RCA N° 80/2017 del proyecto *“ELIMINACIÓN DEL USO DE PETCOKE EN CENTRAL GUACOLDA Y AJUSTE DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA”* que dice relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán producto de la Continuidad del uso de carbón bituminoso y carbón sub bituminoso durante la fase de operación del proyecto:
 - a) Los 3 últimos registros que den cuenta de la composición del carbón bituminoso y sub bituminoso utilizados por la planta.
 - b) Los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento con la tabla “Máximo porcentaje de carbón sub-bituminoso (%) con alto de contenido de ceniza y alto contenido de azufre, posible de usar en mezcla” para cada una de las 5 unidades de Guacolda.
 - c) Los registros que den cuenta de los últimos 3 volúmenes totales de carbón bituminoso y sub bituminoso descargados en cancha desde buques.
 - d) Los 3 últimos registros que den cuenta del consumo de cal en las unidades U1, U2 y U4 (asociados al proceso de desulfurización seco).
 - e) Los 3 últimos registros que den cuenta del consumo de caliza en las unidades U3 y U5 (asociados al proceso de desulfurización húmeda).
 - f) Los 3 últimos registros que den cuenta del consumo de amoniaco en las unidades U1, U4 y U5 (asociados al proceso de abatimiento de óxidos de nitrógeno, mediante un equipo de reducción catalítica selectiva, SCR)
 - g) El ultimo registros que dé cuenta de las mantenciones periódicas y revisión técnica al día de todos los vehículos motorizados pesados y livianos,

3. Relativo a la implementación de las obras asociadas al **Considerando N° 3.8.1.1** de la RCA N° 249/2008 del proyecto *“AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS EN CENTRAL TÉRMICA GUACOLDA”* que dice relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán durante la fase de operación del proyecto:
 - a) Los últimos 3 registros que den cuenta de la altura máxima registrada de las pilas de combustible acopiadas en la cancha de carbón.
 - b) Los registros que den cuenta de la instalación de un cortaviento perimetral de 14 metros de altura.
 - c) Los registros que den cuenta de la implementación de un sistema de aspersores compuesto por 12 torres que humectarán el combustible. También que considere el riego de caminos interiores.
 - d) Registros que demuestren el encapsulamiento de todo el sistema de correas transportadoras, así como la implementación de los sistemas de captación de polvo en los puntos de transferencia, a fin de minimizar las emisiones.

4. Relativo a la implementación de las obras asociadas al **Considerando N° 7** de la RCA N° 175/2006 del proyecto *“FLEXIBILIZACIÓN UNIDAD N°3”* que dice relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán durante la fase de operación del proyecto:
 - a) Los registros que demuestren que se haya asfaltado el sector colindante al Muelle Mecanizado Guacolda, el Muelle de Servicio, el Camino de Acceso al Muelle y los Estacionamientos internos.
 - b) Los registros del mes de mayo 2020 queden cuenta de la Humectación permanente del camino que conduce al Vertedero.
 - c) Los registros del mes de mayo del 2020 que den cuenta de la limpieza y lavado de los camiones que trasladan cenizas y escorias y su encarpamiento antes de salir de la Central.
 - d) Los registros que demuestren la pavimentación del patio de escuela José Miguel Carrera y Cuerpo de Bomberos.
 - e) Copia del Estudio y financiamiento de una solución que permita reducir la emisión de particulado proveniente del Hospital de Huasco.

5. Relativo a la implementación de las obras asociadas a la RCA N° 44/2014 del proyecto *“Adaptación de Unidades a la Nueva Norma de Emisión Para Centrales Termoeléctricas”* que dicen relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán durante la fase de operación del proyecto:
 - a) Programa de mantenimiento de los sistemas de abatimiento de cada unidad y el registro que dé cuenta de la última mantención realizada.

6. Relativo a la implementación de las obras asociadas a la RCA N° 191/2010 del proyecto *“Unidad 5 Central Térmica Guacolda S.A.”* que dice relación con las **EMISIONES ATMOSFERICAS** que se producirán durante la fase de operación del proyecto:
 - a) Demostrar para los últimos 3 meses el cumplimiento con los límites de las emisiones atmosféricas y variables operacionales por chimenea establecidos en la Tabla que se presenta a continuación.

**Características del Flujo de Gases y Emisiones
situación con Proyecto**

Parámetro	Unidades 1 y 2	Unidad 3	Unidad 4	Unidad 5	Total
Caudal volumétrico	355 m ³ /s	180 m ³ /s	200 m ³ /s	180 m ³ /s	-
T° Salida de los gases	140 °C	57,3 °C	130 °C	57,3 °C	-
Máxima emisión de SO ₂	59,6 t/d	10,8 t/d	24,6 t/d	2,81 t/d	97,81 t/d
Máxima emisión de PTS	2,2 t/d	0,6 t/d	0,8 t/d	0,42 t/d	4,02 t/d
máxima emisión de NO _x	14,8	8 t/d	0,8 t/d	0,8 t/d	24,4 t/d
máxima emisión de NH ₃	10 ppm (Unidad 1 ó 2) 0,08t/d	-	10 ppm 0,08 t/d	10 ppm 0,08 t/d	-

TERCERO. FORMA Y MODOS.

La información deberá ser remitida a través de una carta conductora, rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para ello deberá realizarse en formato digital en archivo PDF. En el mismo archivo deberá agregarse todos los antecedentes que se acompañan. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.

En caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (we transfer, googledrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 am a las 13:00.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde fecha de recepción de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JRF/CQM/FAF

Distribución:

GUACOLDA ENERGIA S.A., Rosario Norte 532, Piso 19, Las Condes, Santiago.



C.C.:

División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 21.792/2020